

SAN JUAN, 13 DE DICIEMBRE DE 2012

-RESOLUCIÓN N° 23/12 CD-

VISTO:

Lo decidido por el Consejo Directivo en Sesión del 18 de octubre de 2012, Acta N° 1150, respecto de la inclusión de los hijos de cónyuge del titular, en el carácter de miembros de su grupo familiar primario.

CONSIDERANDO:

Que, en Expediente N° 3138/12, un afiliado titular solicita la afiliación de la hija menor de su cónyuge, en el carácter de miembro de su grupo familiar.

Que, en la referida reunión el Consejo consideró el Dictamen producido en el citado expediente por la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Que, el referido Dictamen expresa que se advierte en el tema una contradicción entre lo normado por la Ley 24.741, nuestro Estatuto y el Reglamento General de la Institución.

Que, la Ley 24.741 y el Estatuto de D.A.M.S.U., en idéntica redacción disponen que “Son Beneficiarios de la Obra Social en el carácter de miembros del grupo familiar del titular, el cónyuge, los hijos menores....., los hijos del cónyuge..”

Que, el Reglamento General de Afiliaciones dispone en su Título V, Artículo 13° inciso 2°- 2ºb), los aportes que deben abonar personas a cargo no pertenecientes al grupo familiar primario, entre otras, los hijos del cónyuge.

Que, tal contradicción del Reglamento General de Afiliaciones con la Ley y Estatuto que nos rige, en lo que respecta al carácter de afiliado del hijo de cónyuge, debe ser subsanada mediante la correspondiente modificación del Reglamento General.

Que, el Consejo Directivo comparte el criterio de la Dirección de Asuntos Jurídicos y resuelve la modificación del Reglamento.

POR ELLO, HACIENDO USO DE SUS ATRIBUCIONES,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE

D.A.M.S.U.-SAN JUAN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Modificar el TITULO V Artículo 13º, inciso 2º: 2º.b) del REGLAMENTO DE AFILIACIONES, el que queda sin efecto, por las razones expuestas en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º: Los hijos del Cónyuge del Titular podrán afiliarse en el carácter y con las condiciones establecidas en la Ley 24.741, Estatuto de D.A.M.S.U. y Disposiciones reglamentarias que sean de aplicación.

ARTÍCULO 3º: Comuníquese a quien corresponda, y archívese

-RESOLUCIÓN Nº 23/12 CD-